



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1500

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA DIRECTA

LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y el Decreto Distrital 561 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que VICTOR MANUEL MILLAN NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.139.677 de Bogotá D.C, Profesional Especializado Código 222 Grado 19, actualmente presta sus servicios en la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante escritos del 5 de diciembre de 2007 y el 30 de enero de 2008 respectivamente, el funcionario VICTOR MANUEL MILLAN NIETO, presentó recusación en contra de la doctora MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ, Jefe de la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa, petición que a la fecha no ha sido resuelta por la entidad.

Que la Jefe de la Oficina Financiera, realizó la evaluación contenida en el formulario 1 EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL CONCERTACION DE OBJETIVOS correspondiente al segundo semestre de 2007 del funcionario VICTOR MANUEL MILLAN NIETO.

Que al funcionario VICTOR MANUEL MILLAN NIETO, mediante memorando del 21 de abril de 2008 le fue notificada la calificación definitiva, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de febrero de 2007 al 29 de enero de 2008.

WMS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 2 de 6 de la Resolución CS 1500 del 18 JUN 2008

Que toda vez que al funcionario MILLAN NIETO, no le ha sido resuelta por la Entidad, la recusación presentada en contra de la Jefe de la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, mediante escrito del 16 de mayo de 2008, esta Dirección le solicitó a VICTOR MANUEL MILLAN NIETO, su manifestación de voluntad, para revocar íntegramente el Formulario 1 EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL CONCERTACION DE OBJETIVOS, y parcialmente el memorando del 21 de abril de 2008.

Que mediante escrito radicado el 22 de mayo de 2008, en la Dirección de Gestión Corporativa, VICTOR MANUEL MILLAN NIETO, expresó su consentimiento para revocar íntegramente el Formulario 1 EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL CONCERTACION DE OBJETIVOS, y revocar parcialmente el memorando del 21 de abril de 2008.

PRESUPUESTOS DE HECHO:

Revisados los antecedentes administrativos atinentes a la vinculación del funcionario VICTOR MANUEL MILLAN NIETO, en esta entidad, se tiene lo siguiente:

a) El funcionario VICTOR MANUEL MILLAN NIETO accedió a la carrera administrativa el 15 de octubre de 1998 en el cargo de Profesional Universitario Grado 16 en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la actualidad Secretaría Distrital de Ambiente.

b) Que VICTOR MANUEL MILLAN NIETO como funcionario de carrera y con ocasión de la reestructuración de la entidad, fue incorporado a la planta de la Secretaría por el Decreto Distrital 562 del 29 de diciembre de 2006, nombrándose mediante Resolución No. 0002 del 2 de enero de 2007, posesionándose en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, de conformidad con la información que reposa en su hoja de vida.

Caracas



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 3 de 6 de la Resolución **1500** del 18 JUN 2008

PRESUPUESTOS DE DERECHO.

El artículo 209 de la Constitución Política, señala:

"Artículo 209. La función Administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Los artículos 69 y 73 del Código Contencioso Administrativo disponen lo siguiente:

"Artículo 69.- CAUSALES DE REVOCACION. *Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Cuando no estén conformes al interés público o social, o atenten contra él.

Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

"Artículo 73. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular."*

En el caso bajo examen, se observa que la Jefe de la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa, realizó la evaluación del segundo semestre de 2007, como superior inmediata del funcionario VICTOR MANUEL MILLAN NIETO.

La anterior evaluación está contenida en el formulario 1 EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL CONCERTACION DE OBJETIVOS siendo notificada la

Carolina



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 4 de 6 de la Resolución MS 1500 del 18 JUN 2008

calificación definitiva correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de febrero de 2007 al 29 de enero de 2008, mediante memorando del 21 de abril de 2008, sin que se hubiera decidido por parte de la entidad, la recusación formulada en contra de la citada funcionaria.

Por este aspecto, en aplicación del numeral 1º del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, procede la revocatoria directa de la decisión contenida en el Formulario 1 EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL CONCERTACION DE OBJETIVOS, correspondiente a la evaluación del segundo semestre de 2007 y del memorando del 21 de abril de 2008, mediante el cual se notifica la calificación definitiva correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de febrero de 2007 al 29 de febrero de 2008, suscrito por esta Dirección de Gestión Corporativa.

Conforme con lo dispuesto la revocatoria directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.

Handwritten signature or initials



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 5 de 6 de la Resolución 1500 del 18 JUN 2008

Sobre este tópico, la Honorable Corte Constitucional ha expresado :

"Así las cosas, hay que decir que los actos administrativos, cuando hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrán ser revocados sin el consentimiento expreso y escrito del titular salvo, cuando resulten del silencio administrativo positivo, se den las causales previstas en el artículo 69 del Código Contencioso-Administrativo, o fuere evidente que el acto se produjo por medios ilegales..." (Cfr. Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-230 del 17 de junio de 1993. M.P.: Dr. Carlos Gaviria Díaz).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar íntegramente el Formulario 1 EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL CONCERTACION DE OBJETIVOS, el cual contiene la calificación semestral correspondiente al segundo semestre de 2007, evaluado por la Jefe de la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente al funcionario VICTOR MANUEL MILLAN NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.139.677 de Bogotá, Profesional Especializado Código 222 Grado 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar parcialmente el memorando del 21 de abril de 2008, mediante el cual se notifica la calificación definitiva correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de febrero de 2007 al 29 de febrero de 2008, suscrito por esta Dirección de Gestión Corporativa.

La revocatoria parcial, obedece a dejar sin validez la evaluación correspondiente al segundo semestre de 2007 y su efecto en la ponderación definitiva del año de 2007.

W. G. G.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Página 6 de 6 de la Resolución 1500 del 18 JUN 2008

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, inciso segundo del Decreto 760 de 2005, el Despacho del Secretario Distrital de Ambiente, es el competente para proceder a resolver la recusación presentada por el funcionario VICTOR MANUEL MILLAN NIETO, contra la Jefe de la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo al funcionario VICTOR MANUEL MILLAN NIETO, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las decisiones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 JUN 2008


NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ
Directora de Gestión Corporativa

Proyecto: PPG
Revisó: NCMG
Aprobó: NCMG